

22199 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la adhesión de la Empresa «Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de «Estudios Telecinco, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de adhesión de la Empresa «Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de «Estudios Telecinco, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de Trabajo de 4 de agosto de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), suscrito con fecha 20 de julio de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «GESTEVISION TELECINCO, SOCIEDAD ANONIMA», AL CONVENIO COLECTIVO DE «ESTUDIOS TELECINCO, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

Reunidos:

De una parte, don Antonio Fernández García, Director de Personal de «Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima».

Y de otra, don José Ignacio Viana Oltra, don Angel Francisco Luengo Tizón, don Juan Rodríguez Arboleya, don Arturo Liras Fuentes, don Fermín Blasco Moreno, don Carlos González del Barrio, don José Villegas Poveda, doña Belén Huete Rodelgo y don José Luis Díaz Hortiguera, componentes del Comité de Empresa de «Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima».

Manifiestan:

Primero.-Que el contenido del Convenio Colectivo de la Empresa «Estudios Telecinco, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 24 de junio de 1992, y registrado en el Ministerio de Trabajo con fecha 9 de julio de 1992, con el número 3.995, y cuyo texto se adjunta con el presente escrito, resulta de perfecta aplicación a la Empresa «Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima», dada la práctica identidad entre ambas Empresas.

Segundo.-Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión al precitado Convenio.

Por todo ello,

Acuerdan:

Primero.-Constituirse en Comisión negociadora, según la composición del encabezamiento del presente escrito.

Segundo.-Adherirse a la totalidad del contenido del Convenio Colectivo de la Empresa «Estudios Telecinco, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 24 de junio de 1992, y registrado en el Ministerio de Trabajo con fecha 9 de julio de 1992, con el número 3.995, con vigencia desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y solicitar de la autoridad laboral su registro y depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22200 REAL DECRETO 1052/1992, de 31 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de mercurio, denominada «Usagre», inscripción número 247, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos que venía realizando la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a

favor del Estado, denominada «Usagre», inscripción número 247, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 739/1987, de 15 de mayo, han concluido debido a las bajas cotizaciones del mercurio en los mercados internacionales y la abundancia de reservas en otras zonas, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informes del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de mercurio, denominada «Usagre», inscripción número 247, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 01' 00" Oeste con el paralelo 38° 24' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 01' 00" Oeste	38° 24' 00" Norte
Vértice 2	6° 22' 00" Oeste	38° 24' 00" Norte
Vértice 3	6° 22' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 4	6° 01' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.701 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de mercurio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio

y Turismo

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

22201 REAL DECRETO 1053/1992, de 31 de julio, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno, denominada «Guadalupe dos», inscripción número 266, comprendida en la provincia de Cáceres y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que vienen realizando conjuntamente el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno, denominada «Guadalupe dos», inscripción número 266, comprendida en la provincia de Cáceres y establecida por Real Decreto 829/1988, de 20 de julio, han dado como resultado el poder delimitar áreas interesantes, donde es necesario proseguir la investigación, procediéndose al levantamiento del resto del área de la reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Guadalupe dos», inscripción número 266, declarada por Real Decreto 829/1988, de 20 de julio, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno, con una extensión de 15.867 cuadrículas mineras, en la provincia de Cáceres, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 00" Oeste con el paralelo 39° 45' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 51' 00" Oeste	39° 45' 00" Norte
Vértice 2	5° 22' 00" Oeste	39° 45' 00" Norte
Vértice 3	5° 22' 00" Oeste	39° 51' 00" Norte
Vértice 4	5° 08' 00" Oeste	39° 51' 00" Norte
Vértice 5	5° 08' 00" Oeste	39° 23' 00" Norte
Vértice 6	5° 20' 00" Oeste	39° 23' 00" Norte
Vértice 7	5° 20' 00" Oeste	39° 19' 00" Norte
Vértice 8	5° 25' 00" Oeste	39° 19' 00" Norte
Vértice 9	5° 25' 00" Oeste	39° 13' 00" Norte
Vértice 10	5° 32' 00" Oeste	39° 13' 00" Norte
Vértice 11	5° 32' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 12	5° 51' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 9.954 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número tres del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Guadalupe dos» no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geomínero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente, los cuales darán cuenta, anualmente, de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio
y Turismo
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

22202 ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de ayuda para la mejora de la competitividad del sector turístico y realización de acciones de promoción de la oferta turística con arreglo al Plan Futures.

Por Orden de este Ministerio de 19 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se regula la concesión de incentivos para la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas Empresas e instituciones turísticas.

Por otra parte, por Orden de fecha 19 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), se regulaban los incentivos para la realización de acciones de promoción de la oferta turística española.

En ambos casos se establecía como fecha límite para la presentación de solicitudes en 1992, el día 30 de septiembre. La escasez de tiempo disponible desde la publicación de esas Ordenes hasta la indicada fecha límite, que puede resultar insuficiente para una adecuada presentación de los proyectos, recomienda ampliar el plazo.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Se amplía hasta el 15 de octubre del presente año la fecha límite de presentación de solicitudes para los incentivos previstos en las Ordenes de este Ministerio de fecha 19 de agosto de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 26 de agosto y el 1 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario General de Turismo.

BANCO DE ESPAÑA

22203 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 30 de septiembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,874	99,172
1 ECU	137,188	137,600
1 marco alemán	70,124	70,334
1 franco francés	20,750	20,812
1 libra esterlina	175,551	176,079
100 liras italianas	7,978	8,002
100 francos belgas y luxemburgueses	340,360	341,382
1 florin holandés	62,255	62,443
1 corona danesa	18,106	18,160
1 libra irlandesa	184,282	184,836
100 escudos portugueses	78,785	79,021
100 dracmas griegas	54,443	54,607
1 dólar canadiense	79,036	79,274
1 franco suizo	80,353	80,595
100 yenes japoneses	82,671	82,919
1 corona sueca	18,691	18,747
1 corona noruega	17,269	17,321
1 marco finlandés	22,070	22,136
100 chelines austriacos	996,719	999,713
1 dólar australiano	70,468	70,680

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis Maria Linde de Castro.